

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LOS CRITERIOS IDÓNEOS PARA DETERMINAR EL
QUANTUM ALIMENTARIO A PARTIR DEL EXPEDIENTE
02112-2021-0-1601-JP-FC-02; TRAMITADO EN EL
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE
LA LIBERTAD”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Dina Leonor Castillo Sanchez De Murga

Asesor:

Mg. Ana Carolina Rivera Gamarra
<https://orcid.org/0000-0002-1762-2194>

Trujillo – Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	DR. EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE	70254225
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	DR. HAROLD GABRIEL VELAZCO MARMOLEJO	42390174
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	DRA. TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	17%	2%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%

“Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

DEDICATORIA

Aspiro ser ejemplo de perseverancia, puesto que ese fue el ejemplo de mis padres, por lo que esta investigación es para ellos y por ellos.

Su confianza y apoyo incondicional ha sido pilar fundamental en mi desarrollo profesional, les agradezco infinitamente amados padres.

“Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

AGRADECIMIENTO

A Dios por no haberme dejado luchar sola en este arduo camino profesional, a mis hermanos por su ejemplo e incondicional apoyo, a mi esposo por impulsarme a no desistir de este propósito, a mis amados hijos quienes me impulsaron con su existir a seguir adelante, siendo mi fuente de inspiración; y en especial a la Dra. Melissa Mariana Cervantes Saavedra, por ser el empuje en cada uno de esos días en los que pasaba por mi mente desistir de mi propósito -ser abogada-, Gracias.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	25
CAPÍTULO III: RESULTADOS	28
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	28
Tabla 2	31

RESUMEN

La investigación surge a causa y consecuencia de la problemática de la determinación del quantum alimentario, teniendo como partida los criterios usados a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad, teniendo como objetivo principal Determinar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el *quantum* alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 son idóneos, se ha empleado como metodología un enfoque cualitativo teniendo un diseño teórico descriptivo. Asimismo, se ha usado la entrevista y el análisis documental como técnica de recolección de información, lo que nos ha permitido obtener como resultado que los criterios usados por el Juez de instancia son idóneas para cuantificar la pensión alimenticia concluyendo que dichos criterios son idóneos y que además se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema.

PALABRAS CLAVES: Quantum alimentario, pensión de alimentos, Derecho de Familia.

SUMMARY

The investigation arises from the cause and consequence of the problem of determining the food quantum, taking as its starting point the criteria used from file 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; processed in the Second Justice of the Peace Family Lawyer of La Libertad, with the main objective of determining whether the criteria used by the Judge of the Second Justice of the Peace Lawyer of Trujillo to determine the food quantum in judicial file 02112-2021-0-1601 -JP-FC-02 are suitable, a qualitative approach has been used as a methodology having a descriptive theoretical design. Likewise, the interview and documentary analysis have been used as an information collection technique, which has allowed us to obtain as a result that the criteria used by the trial judge are suitable for quantifying the alimony, concluding that said criteria are suitable and that They also conform to those established by the Supreme Court.

KEY WORDS: Quantum alimentary, alimony, Family Law.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En nuestro ordenamiento jurídico, la alimentación es un derecho fundamental, el cual no solo aplica a la pensión alimenticia, sino a una serie de ámbitos que van desde la subsistencia hasta el entretenimiento y que abarca tanto a personas menores de edad; como a personas mayores de edad. Empero, como más vulnerables son manifiestamente los menores de edad, por lo que el estado peruano ha establecido una mayor protección respecto de su desarrollo y bienestar (Acosta, 2022).

Sin embargo, la realidad peruana muestra un sin número de problemas de desnutrición, falta de educación, etc., problemas que son una manifestación de la poca prioridad estatal de brindar una atención de calidad hacia los niños peruanos (Nureña, 2022). Este problema se ha trasladado a los juzgados y salas del Poder Judicial, pues hay quienes atribuyen el problema del deficiente desarrollo social de los niños a dicha entidad, pues a criterio de estos en muchos casos el quantum alimentario establecido no concuerda con las necesidades del menor (Espinoza, 2021).

Bajo ese corolario, la Corte Suprema en diferentes casaciones y acuerdos plenarios ha establecido ciertos parámetros o criterios a efectos de que los jueces puedan tener una guía para determinar mejor el quantum alimentario (Sánchez, 2021). Sin embargo, los juzgados liberteños han estado siempre en la mira de la sociedad

debido al tiempo que demoran para emitir una sentencia y los montos irrisorios a favor del alimentario (Acosta, 2022).

Así también lo precisa Salvatierra (2019), al mencionar que los magistrados , presentan una resaltante uniformidad al determinar las circunstancias relacionadas con el criterio de “*Las posibilidades económicas del obligado*” y tampoco “*La necesidad del alimentario*”, por lo que urge un estudio que coadyuve a cimentar verdaderos criterios de determinación. momento de emitir una sentencia

Es así, que esta investigación se sustenta en el análisis exhaustivo del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, a efectos de determinar cuáles con los criterios que el Magistrado de la causa ha utilizado para establecer el quantum alimentario, y si dicho monto es adecuado para la subsistencia y desarrollo del menor de edad en todos sus ámbitos y si también dicho monto es real y obedece a la capacidad económica del alimentante. Ello, toda vez que en numerosas sentencias emitidas por el Poder Judicial de La Libertad dejan en un limbo jurídico sobre el obligado, y su capacidad económica de brindar alimentos, cerrando su razonamiento en la supuesta protección e interés del niño (Zegarra, 2021).

La buena determinación del *quantum* alimentario no solo tiene que analizarse desde la perspectiva de la necesidad del menor, sino también desde la perspectiva del demandado y su capacidad económica, pues la justicia tiene que ser justa y no desequilibrada, puesto que así como existen muchos casos en los que los montos alimentarios son irrisorios también existen casos en los cuales lo montos son

desorbitantes y desproporcionadas con la capacidad económica del alimentante, volviendo imposible su cumplimiento, ahí la razón de saber determinar correctamente el monto alimentario (Valdivia, 2020).

Ahora bien, en cuanto a los **antecedentes** internacionales de la investigación tenemos a Acevedo (2021), quien se planteó como objetivo general Analizar los fallos emitidos y presentados por los juzgados de familia chilenos a efectos de determinar si se afecta el principio de proporcionalidad, usó una metodología de tipo cualitativa de diseño teórico descriptivo, concluyendo que las sentencias afectan el principio de proporcionalidad, pues estas son emitidas sin haber tenido en cuenta la capacidad económica del alimentario.

Asimismo, tenemos a Gutiérrez (2021), quien, estudio sobre el derecho a una justa obtención de una pensión alimenticia, se planteó como objetivo general determinar los criterios para cuantificar una pensión alimenticia, usando para ello una metodología de tipo cuantitativa de diseño básica descriptiva, incluyendo -entre otros-, que el criterio de la necesidad es el más importante a tener en cuenta en la cuantificación del monto alimentario.

En cuanto, a los antecedentes a nivel nacional, tenemos a Guzmán (2021), quien, en su estudio sobre la pensión de alimentos, se planteó como objetivo calcular una pensión alimenticia acorde a la realidad peruana, usando una metodología de tipo básica y de diseño descriptiva, concluyendo que, respaldado por Varsi Rospigliosi, los

critérios para fijar los alimentos, son: i) necesidades del alimentista, ii) posibilidades del alimentante, iii) proporcionalidad en su fijación; y finalmente iv) vínculo legal.

Aunado a ello, tenemos a Aguilera (2022), se planteó como objetivo general de estudio determinar los criterios esgrimidos para cuantificar la pensión de alimentos en sus resoluciones judiciales por parte de los Juzgados de Paz Letrados , usando una metodología cualitativa de diseño no experimental, concluyendo que, en cuestión se realiza un análisis al deudor alimentario y su posibilidad económica. Es importante considerar la capacidad económica de ambos padres, al tiempo que se evalúa la situación de necesidad del menor, tomando en cuenta un listado de las necesidades del menor que incluya estimaciones de los gastos, con el objetivo de determinar el monto necesario para su sustento.

Asimismo, se tiene a Aburto y Huaman (2018), quienes se plantearon como objetivo de estudio determinar el criterio más fijado por los magistrados para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los menores de Chimbote, 2018, usando para ello la metodología cualitativa de tipo básica, usando además a la encuesta como técnica para la recolección de datos, concluyendo que el criterio más dirimido por los magistrados al analizar el quantum alimenticio, es de la capacidad económica por parte del obligado alimentario, la cantidad de la pensión alimenticia es más alta cuando proviene de un trabajador asalariado, ya que este recibe un salario mensual y el empleador realiza la retención correspondiente de forma mensual. Pero en el caso de un trabajador independiente que no puede demostrar sus ingresos reales, la pensión se basará en el salario mínimo establecido.

En ese mismo sentido se tiene a Machuca (2018), quien se planteó como objetivo general determinar los contextos que componen los criterios al fijar el quantum de pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca, usando una metodología cuantitativa de diseño teórica básica, concluyendo que los magistrados de primera instancia al emitir un fallo, la misma no guarda uniformidad al momento de fijar las contextos que atienden al criterio de “La existencia de un estado de necesidad de quien los pide”.

Finalmente, se tiene como antecedente a Peralta (2022), quien se planteó como objetivo de investigación, la modificación del Art. 481 del Código Civil, y conflicto con determinación de las pensiones de alimentos, Arequipa _2021, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, incluyo una investigación de tipo básica, y diseño no experimental-interpretativo, debiendo esto ser interpretado como un aporte económico integró a la pensión alimenticia.

Ahora bien, en cuanto **a las bases teóricas**, es imprescindible definir nuestras categorías de investigación, partiendo por la génesis del derecho alimentario, el derecho de familia, el cual según Guerrero (2021), es aquella rama destinada a la protección de la familia, su conformación y desarrollo, dado que el principal pilar de la sociedad, la familia y está a la vez de un estado. Así, es que el derecho de familia, consagra numerosos derechos, y deberes en estricto para tal fin, entre los cuales se resalta el derecho alimenticio que recae sobre los menores de edad, este derecho obliga a los padres, el deber de cuidar de la persona y sus bienes (Zamora, 2021).

En ese sentido, podemos afirmar que la sociedad está compuesta por individuos que se relacionan entre sí y forman un grupo. A través de sus interacciones en diversos ámbitos sociales como el trabajo, la familia o el círculo de amistades, se convierten en sujetos sociales. Estos individuos conviven con otros y asumen las responsabilidades y normas impuestas por el grupo al que pertenecen (Acosta, 2022).

Ahora bien, Según el diccionario de la Real Academia Española, los alimentos se definen como sustancias que el cuerpo puede asimilar y utilizar para mantener sus funciones vitales. No obstante, como seres humanos, cada individuo tiene derecho no solo a subsistir, sino también a desarrollarse plenamente. Para lograr esto, se requieren otros elementos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda, el esparcimiento, entre otros. Por esta razón, en el ámbito del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico más amplio, que es adoptado por las legislaciones y normativas de cada país. (Reyes, 2021).

Bajo ese corolario, salvador (2015), nos indica, las pensiones otorgadas a los hijos menores de edad se basan en dos criterios fundamentales: la necesidad del alimentista, es decir, la persona que solicita los alimentos, y la capacidad económica del obligado para proporcionarlos. Además de cubrir las necesidades básicas, estas pensiones alimenticias dirigidas a los hijos menores también abarcan la educación y el entretenimiento. La obligación de pagar la pensión alimenticia a los alimentistas menores cesa cuando alcanzan la mayoría de edad. En caso de que aún estén en situación de necesidad, podrán solicitar alimentos, pero deberán demostrar que siguen dependiendo económicamente de sus padres. En general, se presume que el estado de

necesidad ha desaparecido una vez alcanzada la mayoría de edad, a menos que exista una incapacidad física o mental, o que estén cursando estudios universitarios u otro tipo de formación profesional.

El Código Civil, específicamente en el artículo 472°, prescribe que los alimentos cubren necesidades como el vestido, vivienda, educación, capacitación para el trabajo, etc. Asimismo, este mismo criterio está sostenido en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, reglamentos universales que el Perú adoptó, plasmándolos en el artículo 55° de nuestra Constitución Política. Además, la declaración sobre los Derechos del Niño, indica que el menor de edad tendrá derecho a recibir cuidados idóneos que le permitan desarrollarse de manera saludable y normal en todos los aspectos: físico, moral, mental, espiritual y social. Deberá crecer en condiciones de dignidad y libertad.

En consecuencia, la provisión de alimentos es vital para la existencia, ya que, sin ellos, el individuo está destinado a perecer. Además, en caso de una insuficiencia alimentaria, el desarrollo integral se limitaría. Por este motivo, se considera que cualquier falta en cumplir con esta responsabilidad constituye una grave violación contra los Derechos Humanos. (Reyes, 2021).

Una vez definido el derecho alimentario y los alimentos, corresponde dar algunos alcances del proceso alimenticio en nuestro sistema jurídico, el cual como muchos se interpone con la aceptación y presentación de la demanda por parte del beneficiario -hijos-. Este procedimiento se refiere a la solicitud realizada por uno de

los progenitores, abuelos, tutor, hermano u otras personas en beneficio del menor. Será responsabilidad del juez determinar si se deben establecer las condiciones adecuadas para otorgar una pensión alimenticia. (Guzman, 2021).

Asimismo, cabe precisar que este tipo de procesos no es imprescindible contratar a un abogado, aunque lo recomendable es siempre asesorarnos, empero, lo indiscutible que para interponer una demanda de alimentos, no es necesario tener un abogado. Sin embargo, dicha demanda debe cumplir con todos los requisitos y exigencias formales que demanda el código civil, por lo que en la actualidad el estado por medio del poder judicial para brindar una tutela jurisdiccional efectiva, brinda de manera gratuita un formulario sencillo y simple para presentar las demandas de alimentos para niños y adolescentes, (Ulloa, 2021).

En otras palabras, y en términos simples, todos los usuarios del sistema judicial tienen el derecho de acudir a cualquier Corte Superior del país; solicitar y presentar el formulario correspondiente. No obstante, explicaremos detalladamente los elementos que deben incluirse en una demanda para que el secretario judicial la admita y pueda dar inicio al proceso. La demanda debe ser dirigida al Juez de Paz Letrado, seguido del distrito al que pertenece la Corte Superior. No obstante, es importante que la demanda sea presentada al domicilio del demandante o del demandado. En caso se realice incorrectamente, el secretario judicial remitirá los documentos al tribunal correspondiente, lo cual implicará un retraso en el proceso, algo que se intenta evitar en este tipo de procedimientos.

El proceso de alimentos se inicia -en su mayoría- por las madres en favor sus hijos, por lo que debe indicarse en la demanda, se debe mencionar el nombre de todos los menores para quienes se solicitan alimentos, indicando su edad y la relación con el demandado, que normalmente es el padre, pero también puede ser el abuelo o hermano. Además, es importante incluir si el alimentista tiene alguna discapacidad, lo cual deberá ser demostrado mediante la presentación del carnet CONADIS correspondiente. (Salvatierra, 2021).

Ahora bien, en cuanto a la determinación del **quantum alimentario**, el Tribunal Supremo destaca la importancia del principio de proporcionalidad al fijar la pensión alimenticia a favor de los hijos, especialmente en situaciones de extrema pobreza por parte del progenitor obligado a realizar los pagos. Sin embargo, dicha tarea es un tanto difícil puesto que el Código Civil no establece pautas o puntos específicos a tener en cuenta en dicha tarea, por lo que siempre queda a evaluación de cada caso en concreto (Nureña, 2021).

No obstante, nuestro Código Civil, en el artículo 481, instaura los siguientes criterios generales.

- El juez establece la pensión alimenticia en función a de las capacidades del obligado y de las necesidades del solicitante, considerando también las situaciones individuales y personales de ambas partes, fundamentalmente los deberes del deudor.
- El juez reconoce al trabajo doméstico como una contribución económica, en beneficio del alimentista, según lo mencionado anteriormente.

- Podría ser innecesario hacer una exhaustiva investigación sobre la cantidad de ingresos económicos del obligado.

Sin embargo, dichos criterios no son específicos por lo que resultan poco eficientes, prueba de ello, son las sentencias desproporcionadas, por lo que sigue siendo imperioso un análisis de fondo que coadyuve a la solución de este problema, puesto que la proporcionalidad atañe a un tema de imparcialidad, equilibrio y justicia (Nureña, 2021).

Bajo ese corolario, Acosta (2022), nos precisa que debemos tener presente que los alimentos no deben utilizarse como una participación en el patrimonio del alimentante ni como una forma para conseguir sus beneficios. Se brindan los alimentos exclusivamente por razones de necesidad- *ad necessitatem*. El objetivo primordial de la pensión alimenticia cubrir con las necesidades del menor, especialmente cuando estas no están satisfechas. Las mismas, no se otorgan por conveniencia o placer (*ad utilitatem o ad voluptatem*), sino por necesidad (*ad necessitatem*). (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 422).

Empero, según Sanchez (2021), los magistrados consideran que el factor principal para evaluar la cantidad económica de la pensión alimenticia, es la capacidad económica del obligado. La capacidad económica del obligado se basa en una relación laboral dependiente o independiente. En general, el monto de los alimentos será mayor cuando provengan de un trabajador dependiente, dado que recibe un salario mensual y la retención de la pensión se realiza de manera regular por parte del empleador, el monto de la pensión de alimentos se calcula en base a su ingreso y haber mensual. Sin

embargo, si se trata de un trabajador independiente y sus ingresos reales no pueden ser manifestados, la pensión se establecerá en función del salario mínimo establecido por ley.

Sin embargo, Zapata (2021), aduce que La mitad de los casos resueltos por los juzgados de paz letrados en Tumbes consideran tanto la situación de necesidad del beneficiario de los alimentos como las capacidades económicas del obligado a proporcionar la pensión alimenticia. Ergo, aquí observamos un equilibrio entre la necesidad y la capacidad. Ergo, la falta de claridad al definir las circunstancias que constituyen los criterios de "las capacidades económicas del obligado" y "la presencia de un estado de necesidad del solicitante", resulta en la emisión de pronunciamientos judiciales que establecen montos diferentes para la pensión alimenticia en casos similares. (Samael, 2022).

Entonces podemos afirmar que el quantum alimentario debe obedecer a todas y cada una de las características de lo que nuestro ordenamiento jurídico establece como alimentos. Así, que la doctrina y Código Civil en su artículo 487, consideran como características del derecho alimentario, los siguientes:

- Intransigible, el derecho a recibir alimentos es inalienable y no puede ser objeto de transacción, lo que implica que el alimentista no puede renunciar a dicho derecho.
- Es intransmisible, esta característica se deriva del carácter personal del alimentista, ya que está destinado a asegurar su supervivencia y no puede ser cedido o transferido durante la vida ni después de la muerte. Del mismo

modo, la obligación de proporcionar alimentos finaliza con el fallecimiento del alimentista o del obligado.

- Es incomprensible, ya que no se limita únicamente a pagos en efectivo, sino que también se permite la posibilidad de cumplir con la obligación en especie en casos especiales. Además, es importante destacar que el derecho a recibir alimentos es irrenunciable, ya que está protegido en nuestra constitución debido a su importancia para la supervivencia humana. A menos que el alimentista no se encuentre en estado de necesidad, no se puede renunciar a este derecho.

Finalmente, cabe destacar que para determinar el quantum alimentario también se debe hacer hincapié en la importancia del interés superior del niño, que es un elemento fundamental en la doctrina de protección integral establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, según Delgado (2017), se enfatiza que la prioridad del interés superior del niño, se utiliza para solucionar problemas y tomar decisiones que afectan al menor. Además, se busca encontrar soluciones a los conflictos que surjan, siempre teniendo en cuenta la protección del alimentista en función de su interés superior.

1.2. Formulación del problema

¿Los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el *quantum* alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 son idóneos?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el *quantum* alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 son idóneos

Objetivos específicos

- Identificar los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el *quantum* alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02.
- Analizar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el *quantum* alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema.
- Determinar los criterios idóneos para la determinación del quantum alimentario desde un punto de vista social y jurídico.

1.4. Hipótesis

H1: Los criterios usados por el Juez de instancia en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 para determinar el *quantum* alimenticio son idóneos puesto que se ajustan los parámetros de realidad entre necesidad y capacidad económica, así como a los criterios fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema.

H0: Los criterios usados por el Juez de instancia en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 para determinar el *quantum* alimenticio no son idóneos no se ajustan los parámetros de realidad entre necesidad y capacidad económica, así como a los criterios fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema sino que involucran una cierta inclinación en beneficio del menor de edad.

1.5. Justificación

En cuanto a la justificación del estudio, cabe precisar que resulta conveniente realizar esta investigación toda vez que la realidad jurídica y social, actualmente se encuentra en un enfrentamiento frío debido a la disparidad de las resoluciones del poder judicial respecto de los montos alimentarios. Ello, toda vez que, la mayoría de alimentistas obtienen una pensión de alimentos, pero no saben si estos alimentos están relacionados con los estándares fijados por la corte suprema y que demanda la realidad peruana y si el monto fijado es el adecuado para el buen desarrollo del alimentista, y se ajusta a las económicas posibilidades del obligado.

Bajo ese corolario, podemos afirmar que la investigación cuenta en principio con una justificación teórica toda vez que se han desarrollado conceptos jurídicos respecto del derecho alimentario, el proceso de alimentos, los criterios de determinación del quantum alimentario, etc. Ello, con el afán de que la presente sirva como punto de partida para nuevas y más profundas investigaciones, puesto que la realidad es variable máxima peruana.

“Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

Asimismo, se cuenta como justificación práctica, puesto que favorecerá a finiquitar la problemática de la falta de uniformidad en la determinación del quantum alimentario. Ello, con el afán de salvaguardar el principio de seguridad jurídica y devolver un poco la confianza del poder judicial a ojos de la sociedad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque, tipo y diseño de la investigación

La investigación, es de tipo cualitativa toda vez que la presente no busca realizar ninguna contrastación o comprobación de la realidad problemática más que una revisión y conceptualización de las teorías usadas en el desarrollo investigativo. Asimismo, la investigación no tendrá ninguna aplicación práctica, lo que nos ha permitido realizar o cimentar un punto de vista respecto de la problemática que ha motivado la investigación (Hernandez, 2014). Asimismo, nos indica que dicho tipo de investigaciones se realizan sin manipular la forma de las categorías o variables y mucho menos variables. Ergo, nuestra investigación se ajusta a dichas características.

En cuanto a su diseño es de tipo transversal descriptivo, toda vez que tiene como objeto averiguar o determinar los criterios que el juez de instancia ha usado para determinar la el quantum alimentario. Así, dicho diseño nos ha permitido, buscar diversos criterios a fin de poder describir o explicar el criterio usado por el *A quo* (Acosta, 2021).

2.2. Población y muestra

Está conformada por un expediente de materia de alimentos N° 02112-2021-0-1601-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado Paz Letrado de La Libertad (Hernández, 2014). Asimismo, por jueces de paz Letrados del distrito judicial de La Libertad.

Bajo ese corolario, la muestra son el expediente judicial N° 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 y las seis entrevistas realizadas a los Magistrados de Paz Letrados del distrito Judicial

de La Libertad sobre materia de alimentos. Ello, con la finalidad conseguir mayor convicción en los resultados. (Hernandez, 2014).

2.3. Técnicas de instrumentos de recolección de información

Se conto, con dos técnicas y sus respectivos instrumentos, para la recolección y búsqueda de datos, el primero de ellos, es el análisis documental, toda vez que nos ha permitido conocer y realizar un análisis de las razones y argumentos que usado el *A quo* para determinar el quantum alimentario y emitir su sentencia (Monti, 2013).

Asimismo, se ha usado a la entrevista con su respectiva guía, la cual consiste en preguntas previamente estructuradas destinadas a conocer el punto de vista de cada operador de justicia -jueces de paz- respecto de la pensión alimenticia (Hernández, et. 2014).

2.4. Procedimiento de recolección de datos

Siguiendo el razonamiento de Hernández (2014), la investigación ha recopilado información que de alguna u otra manera se relacione con las categorías estudiadas, con la finalidad de entender los motivos subyacentes y significados de las mismas, a fin de poder establecer argumentos que sustentan la teoría planteada.

Por ello, se realizó una búsqueda y revisión de la bibliografía en diversos buscadores como, por ejemplo, la biblioteca virtual, Readly, Scielo, etc., de los cuales se ha seleccionado los más importantes para los propósitos de la investigación, lo que ha permitido conceptualizar mejor las categorías y/o variables.

Asimismo, se realizó un análisis documental al expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 a fin de poder conocer cuáles fueron los criterios usados para determinar el quantum alimentario, y posterior a ello, se aplicó la entrevista a 6 especialistas en la materia alimenticia, específicamente jueces del distrito judicial de La Libertad, para luego pasar a procesar la información obtenida mediante tablas, lo que permitió que la discusión sea mucho más eficiente y fácil de realizar, logrando obtener buenas conclusiones.

2.5. Aspectos éticos

En cuanto a los criterios éticos, tenemos como principal característica de la investigación a la originalidad, toda vez que se ha desarrollado un trabajo propio, sin la afectación de los derechos de autor y la información usada ha sido debidamente citada según los parámetros de las normas APA séptima edición y por la Universidad Privada del Norte.

En ese sentido, cabe la precisión que la investigación ha sido verificada por el sistema turnitin el cual ha corroborado veracidad y la originalidad de la investigación y respecto de las personas entrevistadas -Jueces-, se ha contado con su consentimiento informado que ha permitido el análisis y publicación de sus ideas tal y como lo requiere nuestra casa de estudios, la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El primer objetivo específico está orientado a Identificar los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02. Así se tiene el análisis de dicho expediente:

Tabla 1

Criterios usados para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02

Demandante	<ul style="list-style-type: none"> ● Gianella Espinoza Medina
Demandado	<ul style="list-style-type: none"> ● Freddy Espinoza Horna
Materia	<ul style="list-style-type: none"> ● Alimentos (pensión)
Nº de resolución	<ul style="list-style-type: none"> ● Nº 04 de fecha 09 de diciembre del 2021
Instancia u órgano jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> ● Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo
Monto de la pensión solicitada	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicita el 60% de sus haberes mensuales como trabajador de la municipalidad de Chepén, por concepto de pensión alimenticia.
Arguementos de la demandante	<ul style="list-style-type: none"> ● Alega que el demandado es su padre. ● Que el demandado percibe un sueldo de dos mil nuevos soles como obrero de la Municipalidad de Chepén. ● Que el obligado alimentario no

	<p>tiene otra carga familiar (hijos u otra familia)</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El demandado tiene un estilo de vida lujoso. ● El demandado se ha desentendido completamente de sus obligaciones con la recurrente.
<p>Argumentos del demandado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Que en efecto la demanda es su hija ● Siempre se ha esforzado porque no le falte nada, incluso cuando vivían juntos logró que su madre sea profesional dos veces. ● La madre de su hija cuenta con buenas posibilidades económicas. ● Tiene una carga familiar, toda vez que tiene un hijo de 20 años que está estudiando y una esposa que está enferma. ● Percibe como remuneración S/ 1, 000.00 y no cuenta con una capacidad económica suficiente para contribuir a las dos familias.
<p>Resolución y criterios usados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se ha tomado en cuenta con principal criterio la acreditación de la obligación alimentaria, es decir, si efectivamente la recurrente es hija del demandado. ● La obligación alimentaria está vigente dado a que la recurrente cursa estudios superiores en la Universidad Privada del Norte con un promedio superior a 15. ● El estado de necesidad de la recurrente es manifiesta, toda vez que los gastos educativos son permanentes en cuanto termine la carrera que está cursando, prueba de

	<p>ello son las boletas de pago de matrícula y pensión.</p> <ul style="list-style-type: none">● La capacidad económica del obligado es buena, toda vez que posee un sueldo mensual por la Municipalidad de Chepén en su rol de obrero, además no cuenta con ningún impedimento para poder realizar trabajos extras a efectos de poder contribuir a los gastos de la recurrente.● Fundada la demanda, en consecuencia el 60% de la remuneración del demandado serán destinados a la beneficiaria, con la finalidad de cubrir los gastos por concepto de educación.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al objetivo específico N° 02, orientado en *Analizar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema*, se ha realizado un análisis documentario de algunas resoluciones emitidas por la Corte Suprema.

Tabla 2

Criterios para la determinación del quantum alimentario establecidos por la Corte Suprema.

Expediente	Criterios establecidos	Conclusiones
Pleno jurisdiccional distrital familia civil 2018	A pesar de que legalmente no se exija la obligación de brindar alimentos a partir de los dieciocho años de edad, la consideración de situaciones excepcionales implica que esta obligación no pueda cesar automáticamente si ha sido establecida judicialmente como parte de un deber moral, sino vía de acción. En caso contrario, se estaría violando lo estipulado en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	Los alimentos a partir de los 18 años no son exigibles legalmente, salvo en situaciones de estudios, o enfermedades.
Casación 3874-2007, Tacna]	El Juez establece la pensión de alimentos de acuerdo a las necesidades del solicitante y a las posibilidades del obligado, teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones que tiene el deudor. La referencia a las necesidades del solicitante no implica verificar si se encuentra en un estado de extrema pobreza, sino que se evalúa considerando el entorno social en el que vive el menor beneficiario, ya que los alimentos no se limitan a lo estrictamente necesario para su	Los criterios a tener en cuenta en el quantum alimenticio, son la capacidad económica del obligado, la necesidad, y la proporcionalidad.

	<p>subsistencia. El estado de necesidad de los menores se presume legalmente, aunque esta presunción puede ser refutada.</p> <p>Del mismo modo, cuando la norma se refiere a las posibilidades del obligado, se está haciendo alusión a su capacidad económica, es decir, a los ingresos que recibe. En el caso presente, ambos supuestos han sido demostrados, ya que la beneficiaria de los alimentos es menor de edad y al momento de presentarse la demanda tenía tres años. En cuanto a los ingresos del demandado, se ha comprobado en el expediente que su sueldo mensual es de siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, sin contar las gratificaciones y otros ingresos adicionales.</p>	
<p>Casación 1398-2008, Ica</p>	<p>El derecho alimentario corresponde al sujeto que necesita de alimentos en cambio la obligación alimentaria corresponde a aquellas personas con un deber especial de cuidado, por lo general lo padres.</p>	<p>El derecho alimentario es sólo exigible hasta los 18 años de edad, que pueden ser extendidos hasta los 25 siempre y cuando el beneficiario curse estudios superiores o padezca alguna enfermedad, esto último obliga de por vida.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico N° 03 orientado a *determinar los criterios idóneos para la determinación del quantum alimentario desde un punto de vista social y jurídico*, se ha tenido en cuenta la entrevista realizada a seis magistrados de dicha corte a fin de poder entender en qué consiste cada uno de los criterios antes expuestos (véase tabla N° 01).

Tabla 3

Opinión de los magistrados respecto de los criterios de cuantificación de la pensión alimenticia. Pregunta N° 01. ¿En qué consiste la capacidad económica del obligado o alimentista?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
capacidad económica, hace alusión a la percepción de los ingresos mensualmente, lo que es más fácil determinar cuando el obligado posee algún trabajo dependiente, empero en los casos de trabajos independientes se hace el cálculo con la remuneración mínima vital siempre que no exista prueba de un monto distinto.	La capacidad económica se refiere al patrimonio del obligado, pues se tendrá en cuenta cuánto percibe al mes, lo bienes a su nombre, etc., con la finalidad de determinar un quantum alimentario acorde a sus posibilidades	Dicho criterio consiste en la aptitud económica que posee el demandado para contribuir con los gastos de la recurrente, es decir, si los ingresos son buenos o malos. Esto, coadyuvar a cuantificar un monto adecuado para ambas partes.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Los bienes o activos del obligado alimentista son considerados al establecer el monto de la pensión alimentaria, ya que se deben tener en cuenta todos aquellos elementos que reflejen un aumento o una disminución en su patrimonio. Esto se fundamenta en el principio del interés superior del niño.	Ello consiste en la posibilidad del demandado de contribuir con los gastos del beneficiario, es decir, si tiene o no las posibilidades económicas de ayudar o contribuir con los pasivos de la beneficiaria	Muchos juzgados consideran que la capacidad económica radica en la cantidad de bienes o activos que el demandado posea, empero a mi criterio consiste en la posibilidad de contribuir, por lo que es necesario hacer una análisis general y no específico.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4

¿En qué consiste el criterio necesidad del alimentario?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Suponen las necesidades, que posee el menor o beneficiario, lo que se traduce a los gastos en los que incurre, aquí se toma en cuenta la vestimenta, la educación, salud, etc.	Son los gastos en los que incurre el beneficiario en su desarrollo, tales como la educación, salud, recreación, etc.	Dicho criterio hace alusión a los gastos incurridos por el beneficiario para su subsistencia, tales como la vestimenta, educación, salud, etc.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Son los gastos que el recurrente realiza de manera permanente en su desarrollo social, educativo y personal. Ello ha establecido la corte suprema.	Ello consiste en la posibilidad del demandado de contribuir con los gastos del beneficiario, es decir, si tiene o no las posibilidades económicas de ayudar o contribuir con los pasivos de la beneficiaria	La necesidad está íntegramente relacionada a los gastos básicos y en algunos casos recreativos en los que incurre el beneficiario en su desarrollo social y personal.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5

¿Cómo determinar la proporcionalidad entre la necesidad y la capacidad económica?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Ello depende mucho de ciertos factores, como por ejemplo lo que le obliga percibe y los gastos del beneficiario, a mayor activo mejor quantum.	Aquí debemos analizar factores como la carga familiar, los haber percibidos, los gastos del recurrente, etc. Así, podemos establecer un quantum proporcional entre los haberes y los gastos.	Esto implica realizar una análisis entre los gastos del recurrente y los activos del obligado, asimismo debemos tener en cuenta las condiciones personales de cada parte, la carga familiar del obligado, el tipo de trabajo, etc., con el ánimo de que el monto establecido sea real y proporcional.

Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Aquí se realiza un contraste entre los gastos del obligado y los gastos del beneficiario, y dependiendo de los haberes que el obligado percibe se establece un monto.	El monto alimentario es el resultado de un análisis entre las ganancias del obligado y los gastos del beneficiario, es decir a myor gasto corresponde mayor contribución, empero esta última está supeditada a que el obligado no cuente con otras obligaciones.	Siempre se tiene en cuenta factores como las condiciones del obligado, pues puede ser que padezca de alguna enfermedad que le impida trabajar y contribuir al beneficiario, y así como estos factores puede existir una carga familiar, etc. Ello, coadyuva a que el monto fijado sea proporcional.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6

¿Es posible amparar una demanda, que requiera un descuento del 60% de la remuneración del obligado y los demás beneficios que el cargo implica?

Entrevistado 01	Entrevistado 02	Entrevistado 03
Sí es adecuado, toda vez que se realiza una análisis comparativo entre los gastos y las ganancias.	En caso de ser procedente, se puede establecer una pensión alimentaria de hasta el 60% de los ingresos del obligado.	Es posible solicitar la deducción de un porcentaje mensual de sus ingresos.
Entrevistado 04	Entrevistado 05	Entrevistado 06
Sí, de esta manera el beneficiario de los alimentos puede recibir la totalidad de los beneficios económicos.	Es apropiado, ya que permite al beneficiario de los alimentos tener acceso a todos los beneficios de la remuneración.	Sí, sería apropiado determinar la pensión de alimentos en función de las necesidades del beneficiario y los gastos necesarios para satisfacer esas necesidades.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Antes de empezar con la discusión de los resultados antes mencionados es imperioso precisar y resaltar algunas limitaciones que se han presentado en el desarrollo de la investigación. La primera limitación que se ha presentado ha sido respecto de la selección y acceso al expediente judicial, pues como se sabe solo las partes procesales en estricto pueden tener acceso a los actuados, por lo que conseguirlo completo fue una de las mayores dificultades.

Asimismo, la segunda limitación ha sido la búsqueda de los Jueces expertos en el área de familia que tengan el ánimo de coadyuvar con la investigación aceptando la entrevista, puesto que muchos de los Jueces que consultamos nos manifestaron que no contaban con el tiempo suficiente para apoyarnos. Finalmente, la última limitación que tuvo se tuvo que afrontar en el desarrollo de la investigación fue la limitada información confiable respecto de nuestras categorías de investigación, pues en prestigiosas bases de datos como son Scopus, Scielo, Google Académico, Readly, etc., ha sido difícil encontrar investigaciones con la misma orientación investigativa. Empero, aun y con dichas limitaciones se ha podido concretar la investigación.

Ahora bien, corresponde realizar la discusión de los resultados e interpretación comparativa de cada uno de los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de la entrevista y el análisis documental. Así encontramos:

Respecto del objetivo específico N° 01 el cual está orientado a *Identificar los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el*

quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02. Los resultados usados para este objetivo es la tabla N° 01.

Bajo ese corolario, y de lo obtenido en la tabla N° 01, se tiene que los principales criterios que el Juez de instancia ha tenido en cuenta para determinar el *quantum* alimentario son: **i) La relación entre el padre e hija**, con la finalidad de determinar si existe o no la obligación alimentaria. Criterio que también fue advertido por Acosta (2022) al referirnos que las obligaciones alimentarias nacen a causa y consecuencia de una relación paterno filial. **ii)** Como segundo criterio usado por el *A quo* fue la **necesidad de la recurrente**, es decir si en efecto la alimentista necesitaba del apoyo pecuniario del demandado, siendo que en el caso concreto la necesidad radica en los gastos académicos, toda vez que la recurrente cursaba estudios superiores. Dicho criterio, también fue advertido por Nuereña (2021) quien precisó que en la inmensa mayoría de los casos judiciales la necesidad queda acreditada con los gastos en los que incurre la alimentaria para su desarrollo social, educativo y recreativo; **iii)** El tercer criterio tomado en consideración fue la **capacidad económica del demandado**. Es decir, si el obligado alimentario estaba o no en las condiciones económicas para proveer una ayuda a su hija respecto de sus necesidades. Este criterio tiene aún un problema de interpretación, pues a criterio de la doctrina consiste en la aptitud económica del demandado, siempre y cuando se tenga en cuenta otros factores como la salud, necesidades propias, carga familiar, etc (González, 2018).

Los tres criterios usados por el Juez de Paz letrado, cuentan con un asidero tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, puesto que siempre debe analizarse la existencia de la obligación, la capacidad económica y la necesidad del beneficiario. Sin embargo, consideramos que el Juez *ha omitido el análisis de un criterio muy importante, la proporcionalidad*, pues a criterio nuestro el monto alimentario fijado resulta

desproporcionado, toda vez que el 40 % de sus activos mensuales no es suficiente para que una persona de sus características pueda vivir dignamente. El análisis de la proporcionalidad en la determinación del quantum alimentario es imperativo, omitir su análisis afecta el derecho y la garantía, a un debida motivación en las resoluciones judiciales (Ulloa, 2021).

Ahora bien, de acuerdo con el objetivo específico N° 02 tenemos que *analizar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema*. Para ello, se ha usado el análisis documental de diferentes sanciones emitidas por la Corte Suprema (Véase la tabla N°02).

Bajo ese razonamiento, y de acuerdo con las líneas precedentes el primer criterio usado por el Juez de instancia fue la relación paterno filial o la existencia de la obligación alimentaria podemos afirmar que si cuenta con un asidero jurisprudencial, toda vez que conforme a la casación 3874-2017-Tacna es de vital importancia determinar la existencia de la obligación alimentaria, pues de no lograr pasar dicho filtro la demanda tendría que ser declarada infundada, pues de aceptar una demanda con dicha deficiencia acarrea un problema con la seguridad jurídica así también lo establecido Vargas (2020) cuando preciso que el primer elemento estructural para determinar una pensión alimenticia es la existencia de su obligación respecto del demandado hacia la demandante.

Asimismo, la casación 1398-2018-Ica también ha establecido como criterio que la pensión alimenticia se establece de acuerdo a las necesidades de la persona que la solicita., por lo que el segundo criterio utilizado por el Juez de instancia también goza de un asidero

jurisprudencial, así como también de un asidero doctrinario, pues de acuerdo con Mattos (2019) quien expone que la necesidad del alimentista, es de vital importancia al momento de determinar el monto alimentario, pues la finalidad de la protección de del derecho alimentario es que los gastos de educación, sociales, recreativos, etc. sean cubiertos con la pensión alimenticia a modo de compensación.

El tercer criterio de la capacidad económica usado por el Juzgado para sostener su decisión también tiene un cimiento jurisprudencial, pues el Pleno Jurisprudencial del 2018 en materia familiar, sostiene que el análisis de la capacidad económica del demandado resulta de vital importancia al momento de determinar el quantum pues de nada sirve fijar una pensión si las posibilidades del obligado no pueden pagarlo. Ello afectaría a la tutela procesal efectiva del demandado y la seguridad jurídica . Asimismo, y de acuerdo con Ulloa (2021) el análisis de la capacidad económica debe realizarse desde la perspectiva de las posibilidades y aptitudes del obligado, puesto que es menester tener en cuenta sus características personales, profesionales, físicas, responsabilidades, etc.

Bajo ese corolario, advertimos que los criterios usados por el Juzgado de Paz letrado para la determinación del quantum alimentario en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 si se ajustan a los parámetros establecidos por la Corte Suprema y también por la doctrina especializada en el tema.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico N° 03 orientado en *Determinar los criterios idóneos para la determinación del quantum alimentario desde un punto de vista social y jurídico* se ha tenido en cuenta las respuestas de las entrevistas realizadas a los

operadores y especialistas del derecho de familia, los jueces del distrito judicial La Libertad y la revisión de las investigaciones previas.

En ese contexto, y de acuerdo con las entrevistas podemos señalar que los criterios idóneos que deben ser usados para la determinación del monto alimentario son: **La necesidad, la capacidad económica y la proporcionalidad**. Siendo el segundo el más importante a la hora de cuantificar la obligación a efectos de evitar montos irrisorios o simbólicos. (Acosta, 2022).

Asimismo, según los entrevistados la necesidad debe estar orientada no solo a aquellos gastos de subsistencia sino también a todos y cada uno de los que el beneficiario incurre para un pleno desarrollo social, profesional y personal, hasta incluso los gastos recreativos. (Valdez, 2019).

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que la sociedad ha sido categórica al juzgar que los montos establecidos por los juzgados no se ajustan a la realidad económica del país, puesto que en la actualidad S/230.00 soles no son suficientes para un pleno desarrollo no solo de los menores, sino también de los mayores de edad, por lo que este monto referencial que ha establecido la ley debe ser ajustada al caso en concreto, no solo desde la óptica de las aptitudes económicas del obligado, las necesidades del beneficiario sino también desde la óptica económica y política del país. (Ulloa, 2020).

Por lo tanto, los criterios idóneos que deben ser usados en la determinación del quantum alimentario desde el punto de vista jurídico y social, deben integrarse a la realidad económica del país, máxime si lo que se pretende es el desarrollo de la sociedad, puesto que

un monto simbólico no sirve de nada y solo contribuiría a la impunidad y desorden social y un monto irrisorio volvería obsoleto nuestro sistema judicial y las instituciones jurídicas y causaría una sensación de injusticia en la sociedad. (Mendoza, 2022).

Ahora bien, luego de haber realizado el análisis sobre los resultados, podemos arribar a las siguientes **conclusiones**:

1. Los criterios usados por el Juez de Paz Letrado en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02, son: la existencia de la obligación alimentaria, las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado, los cuales han sido aplicados de una forma puntual, precisa y sobre todo desde una perspectiva proteccionista.
2. Los criterios usados por el Juez de Paz en el judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02, se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema con excepción del criterio de proporcionalidad, el cual no ha sido desarrollado, analizado y aplicado en la sentencia de dicho expediente, puesto que no se ha desarrollado la relación proporcional entre los activos percibidos mensualmente por el obligado y las necesidades de la recurrente, toda vez que se ha limitado a precisar únicamente que el 60% su sueldo y beneficios corresponden al monto alimentario sin argumentar el porqué de dicho monto.
3. En lo que respecta a los criterios idóneos para la determinación del quantum alimentario, desde una óptica jurídica y social, podemos concluir que éstos son:

“Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

Principalmente la existencia de la obligación alimentaria, la capacidad económica, las necesidades del alimentista y la proporcionalidad. Empero, dichos criterios deben estar acorde con la realidad económica del país, puesto que de aplicarse sin analizar la realidad económica, supondrá que el monto establecido resulte inapropiado y simbólico, y por tanto no cumpla a cabalidad su finalidad.

4. Finalmente, podemos concluir, señalando que los criterios usados por el Juez de instancia en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 para determinar el *quantum* alimentario, son idóneos puesto que se ajustan los parámetros de realidad entre necesidad y capacidad económica, así como a los parámetros fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, V. (2022). Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021, [Tesis para obtener el título profesional de abogado], recuperado en: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/63777/TESIS%20-%20AGUILERA%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aburto & Huaman (2018). Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de chimbote-2018, Tesis para obtener el título profesional de abogadas], recuperada en: [file:///home/chronos/u-42c0f7e15806b2c07335fdab909a63f77dd52558/MyFiles/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20\(1\).pdf](file:///home/chronos/u-42c0f7e15806b2c07335fdab909a63f77dd52558/MyFiles/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20(1).pdf)
- Bach, M. (2022). La determinación de las pensiones de alimentos y su conflicto con la modificación del Art. 481 del Código Civil, Arequipa – 2021, [Tesis para obtener el título profesional de abogado], recuperado en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89051/Rivera_PMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carmona, C. (16 de Noviembre de 2011). Derecho de Familia. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Casación 3874-2017, Tacna recuperado en: <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CASN3874-2007-TACNA.pdf>
- Decreto Legislativo 295 (24 de julio de 1984) Diario oficial el Peruano 25 de julio del 1984, recuperado en: <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Garcia, A. (2018). Determinación de circunstancias que integran los criterios al fijar el monto de la pensión alimenticia en los juzgados de paz letrados de Cajamarca, [Trabajo de suficiencia profesional], recuperado en: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11660/Tesis_58893.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Maldonado, R. (2014). EL derecho de familia, recuperado en:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZ_O_OBLIGACION_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Rios, N. (2021). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso, recuperado en:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433/6489>

“Los criterios idóneos para determinar el quantum alimentario a partir del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad”

ANEXOS

Anexo N 1 Matriz de consistencia

FORMULACIÓN PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	TÉCNICAS/INSTRUMENTOS		METODOLOGÍA
				RECOLECCIÓN DE DATOS	ANÁLISIS DE DATOS	
<p>Pregunta General</p> <p>¿Los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 son idóneos?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 son idóneos</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1 Identificar los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02.</p>	<p>El derecho de familia, según Guerrero (2021), es aquella rama destinada a la protección de la familia, su conformación y desarrollo, dado que el principal pilar de la sociedad, la familia y está a la vez de un estado. Así, es que el derecho de familia, consagra numerosos derechos, y deberes en estricto para tal fin, entre los cuales se resalta el derecho alimenticio que recae sobre los menores de edad, este derecho obliga a los padres, el deber de cuidar de la persona y sus bienes (Zamora, 2021).</p> <p>En ese sentido, podemos afirmar que la sociedad está compuesta por individuos que se relacionan entre sí y forman un grupo. A través de sus interacciones en diversos ámbitos sociales como el trabajo, la familia o el círculo de amistades, se convierten en sujetos sociales. Estos individuos conviven con otros y asumen las responsabilidades y normas impuestas por el grupo al que pertenecen (Acosta, 2022).</p> <p>Según Salvador (2015), las pensiones otorgadas a los hijos menores de edad se basan en</p>	<p>Hipótesis 1</p> <p>Los criterios usados por el Juez de instancia en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 para determinar el quantum alimenticio son idóneos puesto que se ajustan los parámetros de realidad entre necesidad y capacidad económica, así como a los criterios fijados por la jurisprudencia de la Corte Suprema</p> <p>Hipótesis 0</p> <p>Los criterios usados por el Juez de instancia en el expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 para determinar el quantum alimenticio no son idóneos no se ajustan los parámetros de realidad entre necesidad y capacidad económica, así como a los criterios fijados por</p>	<p>Se realizó una búsqueda y revisión de la bibliografía en diversos buscadores como, por ejemplo, la biblioteca virtual, Readly, Scielo, etc., de los cuales se ha seleccionado los más importantes para los propósitos de la investigación, lo que ha permitido conceptualizar mejor las categorías y/o variables.</p>	<p>Se analizó del expediente 02112-2021-0-1601-JP-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de La Libertad</p>	<p>La investigación, es de tipo cualitativa. Diseño tipo transversal descriptivo</p>

	<p>OE2 Analizar si los criterios usados por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para determinar el quantum alimentario en el expediente judicial 02112-2021-0-1601-JP-FC-02 se ajustan a los establecidos por la Corte Suprema.</p> <p>OE3 Determinar los criterios idóneos para la determinación del quantum alimentario desde un punto de vista social y jurídico.</p>	<p>dos criterios fundamentales: la necesidad del alimentista, es decir, la persona que solicita los alimentos, y la capacidad económica del obligado para proporcionarlos. Además de cubrir las necesidades básicas, estas pensiones alimenticias dirigidas a los hijos menores también abarcan la educación y el entretenimiento.</p>	<p>la jurisprudencia de la Corte Suprema sino que involucran una cierta inclinación en beneficio del menor de edad.</p>			
--	---	--	---	--	--	--